

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

- PROCESO : No. **11012024005**- SINIESTRO MARÍTIMO – ABORDAJE – entre las naves “**LACHY**”, MC-01-0720 Vs. “**GABRIEL IV**”, matrícula MC-01-0672, hechos ocurridos el día 15 de octubre de 2024.
- PARTES : Señores **BASILIO AMÚ**, capitán; **ARGEMIRO VALLESILLA**, propietario y/o armador; **MARIA YASMIN ARROYO TRIVIÑO**, agente marítimo del propietario de la nave “**LACHY**”, identificada con matrícula MC-01-0720; **NILSON GÓNGORA CANDELO**, capitán; **INGRID JOHANY PAREDS POSÚ** y **ELDA ESTUPIÑAN PAREDES**, propietarias/armadoras; **RUTH MOSQUERA HURTADO**, agente marítimo del propietario de la nave “**GABRIEL IV**”, identificada con matrícula MC-01-0672; **DEMÁS PERSONAS INTERESADAS**. –
- AUTO : De fecha once (11) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), mediante el cual el despacho resuelve la solicitud de desistimiento elevada por las partes intervenientes dentro de la presente investigación jurisdiccional por siniestro marítimo de ABORDAJE – entre las naves “**LACHY**”, MC-01-0720 Vs. “**GABRIEL IV**”, matrícula MC-01-0672, hechos ocurridos el día 15 de octubre de 2024.

Se fija el presente ESTADO, el **día veintidós (22) de diciembre del 2025**, siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la secretaría y en la página electrónica de Dimar.


TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

Se desfija el presente estado el día _____ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Buenaventura, D.E., 11 de diciembre de 2025

Referencia:	Auto resuelve solicitud de desistimiento en el marco de la investigación jurisdiccional No. 11012024005, adelantada por el siniestro marítimo ABORDAJE entre la nave LACHY, identificada con matrícula No. MC-01-0720 y la nave GABRIEL IV, identificada con matrícula No. MC-01-0672,
Investigación:	Jurisdiccional por siniestro marítimo – Auto

ANTECEDENTES

Este despacho es competente para conocer y resolver la solicitud de desistimiento realizada por las partes vinculadas a la investigación jurisdiccional No. 11012024005, adelantada por el siniestro marítimo **ABORDAJE** entre la nave LACHY, identificada con matrícula No. MC-01-0720 y la nave GABRIEL IV, identificada con matrícula No. MC-01-0672, situación que fue puesta en conocimiento mediante escrito de fecha 16 de octubre del presente año en donde el señor Basilio Amu, informa que zarparon del puerto de Saija con destino a Buenaventura y siendo las 20:30 horas se les presentó un inconveniente con la nave Gabriel IV, quien no se detuvo y continuó su viaje; por su parte el capitán de la nave Gabriel IV en escrito radicado el 18 de octubre del presente año indica que zarpó del muelle de la Cooperativa con destino a la población de Satanga y en la posición latitud 03°-37"-00'N, longitud 077°- 27"-00 W, a las 20:30 horas se presentó la colisión con la nave Lachy, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- En el trámite del proceso jurisdiccional marítimo radicado bajo el No. **11012024005**, iniciado con ocasión del siniestro ocurrido el 16 de octubre de 2024 entre las motonaves **LACHY** (matrícula MC-01-0720) y **GABRIEL IV** (matrícula MC-01-0672), comparecieron los capitanes **Basilio Amu** y **Nilson Góngora Candeló**, en representación de los armadores respectivos, conforme a la facultad prevista en el numeral 19 del artículo 1501 del Código de Comercio.
- Mediante memorial radicado en agosto de 2025, los mencionados capitanes manifestaron de manera expresa y conjunta su voluntad de **desistir de las pretensiones** formuladas en el proceso, alegando la inexistencia de

controversia económica o litigio pendiente, toda vez que las averías derivadas del siniestro fueron atendidas directamente por los armadores.

- El escrito de desistimiento fue presentado en debida forma, con identificación plena de los intervenientes y con fundamento normativo y jurisprudencial, solicitando la terminación del proceso y el archivo definitivo del expediente.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

- El artículo **314 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)** establece que el demandante podrá desistir de la demanda en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, y que el juez deberá aceptarlo mediante auto.
- El artículo **315 ibidem** dispone que el desistimiento extingue la actuación procesal respecto de las pretensiones desistidas, generando la terminación del proceso en relación con ellas.
- La **Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral**, Radicación Nro. 89011, del 28 de febrero de 2022, M.P. Cecilia Margarita Durán, sostuvo que:

El desistimiento es un acto unilateral del demandante que, por su naturaleza, no requiere aceptación de la contraparte, salvo en el caso de desistimiento de recursos□

En el presente caso, el desistimiento fue presentado por quienes ostentan legitimación para actuar en representación de los armadores, no existe decisión de fondo y se cumplen los requisitos legales y jurisprudenciales para su aceptación. Además, se constata que no subsiste objeto litigioso, lo cual refuerza la procedencia de la terminación anticipada del proceso.

Así las cosas, el despacho observa que las personas que suscribieron el contrato de transacción son las titulares del derecho de litigio, razón por la cual se encuentran legalmente facultados para ello, contrato que versa sobre derechos propios y existentes, como son los perjuicios causados a las partes, como consecuencia del siniestro marítimo objeto de investigación.

Así mismo, este despacho encuentra que el desistimiento fue presentado ante este despacho como juez de conocimiento de la causa, indicando los alcances de esta, y adjuntando copia del documento que contiene el contrato de transacción.

Adicionalmente, este despacho encuentra que como quiera que la transacción fue firmada por todas las partes vinculadas a la presente investigación jurisdiccional, no hay lugar a correr traslado a las partes del documento presentado.

Sin necesidad de más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Buenaventura, en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento suscrito por las partes vinculadas a la investigación jurisdiccional **No. 11012024005**, dentro del proceso jurisdiccional marítimo por ABORDAJE radicado bajo el No. **11012024005**, iniciado con ocasión del siniestro ocurrido el 16 de octubre de 2024 entre las motonaves **LACHY** (matrícula MC-01-0720) y **GABRIEL IV** (matrícula MC-01-0672), capitaneadas por **Basilio Amu y Nilson Góngora Candelo**, respectivamente y en representación de los armadores, conforme a la facultad prevista en el numeral 19 del artículo 1501 del Código de Comercio, y de conformidad con las consideraciones realizadas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminada la investigación jurisdiccional No. 11012024005.

ARTÍCULO TERCERO: No condenar en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición, y en subsidio el de apelación, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 318 y subsiguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por estado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 295, en consonancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Fragata **CESAR HUMBERTO GRISALES LÓPEZ**
Capitán de Puerto de Buenaventura